

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien, informándole que fue inadmitida mediante auto del **10 DE MARZO DEL 2023**. El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 10 de marzo del 2023

FECHA NOTIFICACIÓN: 13 de marzo del 2023

CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 14, 15, 16, 17 y 21 de marzo de 2023

DÍAS INHÁBILES: 11, 12, 18, 19 y 20 de marzo del 2023 por ser fin de semana y festivo.

La parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda en término.

En la fecha, **23 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**
DEMANDANTE : **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO : **EDGAR EFRAÍN CASTRO RAMOS**
RADICADO : **170014003010-2023-00146-00**

Auto Interlocutorio Nro. 0318-2023

Visto el informe que antecede, y una vez revisada la subsanación presentada y sus anexos, se tiene que la parte solicitante no subsanó en debida forma la solicitud, toda vez que no se sirvió indicar el lugar donde transita el bien objeto del presente trámite, a fin que el Despacho pueda determinar la Secretaría de Tránsito o de Movilidad a la cual debe emitir la orden de aprehensión y entrega del vehículo objeto de la solicitud.

Esto, comoquiera que la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia ha establecido que las solicitudes de Aprehensión y Entrega del Bien que se adelanten en virtud de lo contemplado en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, serán de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales del lugar donde se encuentren los muebles garantes del cumplimiento de la obligación.¹

Al respecto, el Alto Tribunal ha indicado:

“El contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto

¹ Auto AC1464-2020 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendaj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue derechos reales"

Es por lo anterior que se hace menester determinar el lugar donde transita el bien, con el fin de establecer si a este Despacho le asiste competencia para conocer de la presente solicitud, y de igual manera, para tener algún grado de certeza que las ordenes impartidas a las autoridades del orden territorial surtirán efectos sobre la aprehensión del mueble.

Así las cosas, no se puede tener por subsanada en debida forma la solicitud y, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazar la demanda por no subsanación y al archivo de la actuación. No hay lugar a la devolución de anexos, dado que la actuación se surtió toda en forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con NIT. **860.034.313-7** y en contra de **EDGAR EFRAÍN CASTRO RAMOS**, con cédula Nro. 8.746.688, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos por haberse surtido la actuación de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 048 el 24 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1ba31c7344e12133ca342e9618e24eabe75efea155941a21665b1a71b7f686**

Documento generado en 23/03/2023 11:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>